

CG183/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERIÓDICO “ORGANIZACIÓN EDITORIAL MILLASTRO, S.A. DE C.V.” Y/O “DIARIO RESPUESTA”, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/34/2013

Distrito Federal, 2 de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha diecinueve de junio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de esta institución, en donde hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, que se hicieron consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

“HECHOS

PRIMERO.- Como es de su conocimiento, en el estado de Quintana Roo ha iniciado el Proceso Electoral para elegir Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos en la entidad.

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de mayo del año dos mil trece, en la portada del periódico “Diario RESPUESTA”, se puede observar en la portada principal cuatro imágenes de la C. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, con los textos (sic) “FALSA”, “DE DIPUTADA”, “LA REALIDAD”, seguida del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

texto como título "MENTIROSA"; posteriormente, el texto "GRACIELA SALDAÑA FRAIRE ENGAÑA A LOS CANCUNENSES AL MOSTRARLE UN ROSTRO PRODUCTO DEL PHOTOSHOP, QUE NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD; MIENTE TAMBIÉN AL NEGAR A SU SOBRINO, EL NARCOTRAFICANTE DANTE ÁLVAREZ FRAIRE. LA PERREDISTA SATURA LA CIUDAD CON SU PROPAGANDA EN UN GROSERO DISPENDIO DE RECURSOS".

En la página marcada con el número tres (3), del periódico antes citado se encuentra cuatro imágenes de la C. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, con los textos "FALSA", "DE DIPUTADA", "LA REALIDAD", seguida del texto como título DERROCHE Y DESESPERACIÓN DE GRACIELA; con el texto de la nota que dice:

'En un acto desesperado tras su desplome en las encuestas derivado de su mala estrategia, la fractura al Interior de su partido y el revés del Trife a la alianza con el PAN, la abanderada del PRD a la alcaldía de Benito Juárez, Graciela Saldaña Fraire, recurre a los excesos de propaganda política y al derroche de recursos en su afán de frenar su estrepitosa caída.

La candidata del PRD a la presidencia de Benito Juárez se ha quedado sola, sin aliados y sin el 'efecto obrador' que la hizo diputada federal sin merecerlo, y ha vuelto a su triste realidad, con una campaña que no levanta y una planilla que poco le ayuda.

Graciela Saldaña Fraire ha entrado en desesperación y recurre al exceso de basura electoral tapizando hasta con cinco pendones los postes de la ciudad ocupando espacio que corresponden a otros candidatos a la presidencia municipal y diputaciones.

Sin rumbo, sin discurso y obtusa, la campaña de la abanderada del PRD a la presidencia de Benito Juárez no se ve más que en los postes y bardas de la propaganda electoral, donde si exhibe su exceso y derroche de recursos.

Saldaña Fraire ha comenzado a derrochar recursos para tratar de levantar su campaña, con la ayuda del alcalde Julián Ricalde Magaña y la estructura del gobierno municipal de Benito Juárez.

Candidata y alcalde de Benito Juárez han recurrido a 'pasar la charola' a empresarios locales que han sido beneficiados durante las últimas dos administraciones y que esperan el mismo beneficio en los próximos (sic) tres años'.

'Pasan la charola' a los empresarios'

'Empresarios que operan parques temáticos, desarrollos inmobiliarios en Puerto Cancún, hoteleros con inversiones en puerta, como Playa Senator en Puerto Morelos, son algunos de los (sic) que han apostado a la campaña de Graciela Saldaña a solicitud del alcalde en turno Julián Ricalde.

Sin embargo, la candidata no repunta, las divisiones en el PRD, las impugnaciones por las ilegalidades en que ha incurrido y la desbandada de perredistas hacia el PT que va en ascenso, son algunos de los factores que la tienen en declive.

Con imagen alterada, donde luce como con 15 años menos con la ayuda del Photoshop, Graciela Saldaña Fraire ofrece rostro ajeno al de su realidad en los miles de pendones que se distribuyen por la ciudad colonias y asentamientos irregulares.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013

“La gente la desconoce en su propaganda electoral como consecuencia de la falsa imagen que se muestra en sus pendones, ya que en la vida diaria la bióloga y ex directora de Ecología municipal ni siquiera acostumbra a peinarse” dijo Raúl Castro, uno de los perredistas decepcionados de su partido y que ahora apoya a los candidatos del PT.

*Las avenidas Bonampak, Tulum, Uxmal, López Portillo y Kabah, que encierran el primer cuadro de la ciudad, son un ejemplo del excesos de pendones que ha colocado la perredista, de 4 y 5 gallardetes por poste, una estrategia que lejos de ayudarla le traerá consecuencias por la antipatía ciudadana que genera el exceso de basura electoral’
‘Niega hasta a su propia sangre’*

‘Han pasado poco más de dos meses y Graciela Saldaña Fraire, candidata de la ‘alianza de facto’ que conforman el PAN y el PRD a la presidencia municipal de Benito Juárez (Cancún), parece haberse olvidado de Dante Álvarez Fraire, el ‘narcosobrino’ al que negó cuando buscaba la candidatura. El pasado jueves 7 de marzo, Dante Álvarez Fraire y Cristhian López Cordero fueron detenidos por elementos de la Policía Federal que resguardan el Aeropuerto Internacional de Cancún, cuando pretendían volar a Milán, Italia, llevando en el estómago casi 200 cápsulas que contenían más de un kilo de cocaína pura.

Álvarez Fraire fue identificado de inmediato como sobrino de la entonces diputada federal Graciela Saldaña Fraire, quien negó el parentesco, a pesar de que en marzo de 2010, cuando se desempeñaba como directora de Ecología del Ayuntamiento de Benito Juárez, en una denuncia en su contra por los delitos de extorsión, abuso de autoridad y tráfico de influencias, se señaló a ese joven como su cómplice y familiar’.

La denuncia fue presentada por Mar García Méndez, defensa de un par de empresarios. Pero Graciela Saldaña antepuso intereses políticos y personales, rechazó que hubiese relación consanguínea con el traficante de drogas detenido en el aeropuerto de Cancún y tajantemente negó a su propia sangre.

Sólo unas semanas después de la detención de su sobrino, Graciela Saldaña Fraire pidió licencia como diputada federal para competir por la candidatura perredista a la presidencia municipal de Benito Juárez. Hoy recorre las calles de Cancún pidiendo el voto, mientras su sobrino sigue sujeto a proceso por delitos contra la salud en su modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con fines de extracción del país, dispuesto en el Código Penal Federal.

TERCERO.- Con fecha 28 de mayo del año dos mil trece, en la portada del periódico ‘Diario RESPUESTA’, se observa como título de portada la frase ‘EXIGEN AUDITORIA A DESARROLLO URBANO’ debajo de dicho encabezado se observa seis fotografías de los rostros de seis personas cuyos nombres se encuentran impresos debajo de las mismas y corresponden a los siguientes CC. ‘GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, EXDIRECTORA DE ECOLOGIA’, ‘JULIAN RICALDE MAGAÑA, ALCALDE DE BENITO JUAREZ’, ‘CARLOS GARCIA CARRION, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD’, ‘GABRIELA ROMERO RESENDIZ, TITULAR DE ECOLOGIA’, ‘PABLO GALEOTTI, ABOGADO DE PLAYA SENATOR’ Y ‘HUMBERTO AGUILERA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO’ del lado izquierdo de las fotos antes descritas se encuentra un epígrafe con el siguiente título ‘REGIDORES PIDEN REVISAR EL POEL DE CANCUN, BLINDAR ZONA DE MANGLARES Y REVOCAR PERMISOS ILEGALES, YA QUE DURANTE SIETE AÑOS SE HA CARECIDO DE UNA BITACORA AMBIENTAL QUE REVISE Y VIGILE PROYECTOS QUE

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013

FOMENTAN LA CORRUPCIÓN Y VIOLAN LAS LEYES AMBIENTALES, en la parte inferior de la portada se observan tres fotografías las cuales se procede a describir, de izquierda a derecha se observa la imagen de un restaurante y contiene el texto 'ESPERAN FLUJO DE TURISMO BRASILEÑO', la siguiente imagen corresponde a una escuela y contiene el texto 'COORDINARÁ SEQ LEY CONTRA EL BULLYNG', y la última imagen corresponde al rostro de una persona del sexo masculino con el texto 'GRACIELA A UN PASO DE LA DESTITUCION: ARJONA'.

En la página marcada con el número cuatro (4), del periódico antes citado se encuentra una imagen de la C. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, con los tema 'Graciela violó el Reglamento' y 'La perredista incurrió en abuso de poder, usurpación de funciones y actuó con dolo durante su paso por Ecología, por lo cual no es apta para gobernar'; con el texto de la nota que dice:

NOTA.- RICALDE Y GRACIELA COMPLICES DE ECOSIDIOS (sic)

La protección y corrupción en torno al proyecto hotelero Playa Senator, de 3 mil cuartos en Puerto Morelos, desarrollos inmobiliarios de Puerto Cancún y el Ecopark, la encabezan el alcalde de Benito Juárez, Julián Ricalde Magaña, de la mano de la exdirectora de Ecología municipal en las últimas dos administraciones, Graciela Saldaña Fraire, ahora candidata a presidenta municipal.

Desde hace siete años, de los cuales Graciela Saldaña Fraire ha sido dos veces directora de Ecología, los grandes desarrollos inmobiliarios y hoteleros de Cancún carecen de una 'bitácora ambiental', es decir, no se ha revisado, ni vigilado ninguno de estos proyectos y desarrollos, permitiendo a placer la corrupción y violaciones a la reglamentación ambiental del municipio.

El gobierno de Benito Juárez y la ahora candidata a la presidencia municipal Graciela Saldaña encontraron en la normatividad ambiental del municipio, la forma ilegal de amasar recursos de inversionistas acostumbrados a corromper autoridades y violentar las leyes.

Ejemplo de corrupción

El polémico caso del proyecto Playa Senator que promueve Desarrolladora Hotelera de la Riviera Maya, S.A de C.V. es un claro ejemplo de la corrupción que ha permeado en la administración municipal, desde la dirección de Ecología que encabezó Graciela Saldaña en los tiempos de Greg Sánchez, como en los de Julián Ricalde, hasta la dirección de Normatividad de Desarrollo Urbano, que autorizó la constancia de uso de suelo.

El primer regidor Rafael Quintanar, y otros regidores de extracción priista señalaron que solicitarán el expediente del proyecto Playa Senator, para investigar su estatus y verificar si algún funcionario ha infringido la ley y autorizado algo ilegal como ha trascendido públicamente.

Diario Respuesta ya documentó cómo desde la oficina de Desarrollo Urbano se ha autorizado la constancia de uso de suelo a dicho proyecto contraviniendo los criterios establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), el cual ayer lunes fue sometido a revisión y donde regidores pidieron intervenir para disipar sus dudas sobre el manejo de esta normatividad.

*En esta reunión salió a relucir que efectivamente no existe, desde hace siete años, una bitácora ambiental donde se revise y vigilen los proyectos, responsabilidad que recae en la dirección de Ecología que dirigió la bióloga Graciela Saldaña, en dos administraciones. **Auditarán a Desarrollo Urbano.** Ante la oleada de permisos emitidos con poca transparencia en la oficina de Desarrollo bajo sospecha de ilegalidad y corrupción, en la reunión del POEL de ayer por la tarde, los regidores*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

pidieron el secretario de la Comuna, Rafael del Pozo, una auditoría a la dependencia para aclarar dudas.

En la misma reunión la titular de Ecología, Gabriela Romero Reséndiz, acusó a la oficina de Desarrollo Urbano de ser la oficina responsable del desorden, razón por las acusaciones mutuas derivaron en la solicitud de la auditoría a permisos y expedientes en dicha oficina.

El primer regidor Rafael Quintanar fue claro que al señalar que la auditoría es necesaria para revisar las irregularidades y blindar las zonas de manglares como el predio sobre el que Desarrolladora Hotelera de la Riviera S.A. de C.V. pretende construir mil cuartos excedentes de manera ilegal.

'Ya hemos solicitado por escrito al secretario del Ayuntamiento copia del expediente del proyecto hotel Playa Senator, y si algún funcionario, en este caso el director de Normatividad, Carlos García Carrión, se extralimitó en sus funciones y autorizó la constancia de uso de suelo de manera irregular, pediremos su separación del cargo para que nada ni nadie se interpongan en la investigación' enfatizó.

Ante la evidente violación del POEL, Quintanar González señaló que aunque ya se haya autorizado el desmonte de manglar, hay tratados internacionales mediante los cuales se puede revocar y blindar estas zonas de alta fragilidad.

*Añadió que 'no se puede violar el POEL, sobredensificar a placer y arrasar el manglar, se pueden establecer zonas protegidas y es por eso que los regidores estamos demandando una mayor participación en la vigilancia de estos predios y de proyectos voraces'. **No estaban enterados de Playa Senator***

En la reunión del comité técnico del POEL con regidores, salió a relucir el tema del proyecto Playa Senator, de cuya constancia de uso de suelo autorizada el pasado 30 de abril, regidores ni se enteraron y con él otros proyectos inmobiliarios y hoteleros que han incurrido en la misma ilegalidad producto de omisiones de funcionarios como la exdirectora de Ecología Graciela Saldaña, ahora candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez.

Finalmente los concejales señalaron que la auditoría solicitada a la Dirección de Desarrollo Urbano permitirá revisar los permisos autorizados, hacer las observaciones, aplicar las correcciones y blindar las zonas en riesgo.

Algunos desarrollos en puerto Cancún y el proyecto Ecopark también serán sujetos a revisión para que no se cometan ilegalidades ambientales y urbanas que atenten contra el desarrollo sustentable del municipio, acotaron.

CASO PLAYA SENATOR (PUERTO MORELOS) FICHA TÉCNICA DE LA CORRUPCIÓN Y LA ILEGALIDAD. Fecha de ingreso de la solicitud de constancia de uso de suelo: 27 de marzo del 2013 Promovente: Desarrolladora Hotelera de la Riviera S.A. de C.V. representada por Jordi Pelfort Marques y Pablo Galeotti. Nombre comercial: Playa Senator Ubicación: Puerto Morelos, Quintana Roo; Superficie Total: 2,504. 214 Metros Cuadrados. Número de cuartos solicitados: 2 mil 844 habitaciones Densidad autorizada por la MIA/04/SGA/1308/2006: 15 cuartos por hectáreas Densidad permitida por el POEL: 10 cuartos por hectáreas. Excedente ilegal de cuartos: 963

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013

habitaciones Resultado de Consulta Pública del 2006: Según oficio DGE/SDGPA y N/4497/2006, del 13 de octubre del 2006, el municipio de Benito Juárez resolvió que este proyecto como es planteado en la MIA federal, no es viable, ya que no cumple con los criterios establecidos por el POEL establecido en el 2005.

Autorización de la constancia de uso de suelo: 30 de abril de 2013 de 2013 oficio PM/0111/2013, y el oficio CUS/33/2013 de Coeficiente de Uso de Suelo, firmado por Carlos García Carrión, Director de Normatividad, Obras Arquitectónicas y Civiles de la oficina de Desarrollo Urbano bajo la simulación 'Encargado del Despacho'.

CUARTO.- Que con fecha 30 de mayo del año dos mil trece, en la portada principal del periódico 'Diario RESPUESTA' aparece una imagen de la C. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, con el texto 'GRACIELA ACTUÓ FUERA DE LA LEY', seguida del texto 'Tras las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, la exfuncionaria perdió facultades como directora de ecología y pese a ello ejecutó millonarias sanciones, clausuras y permisos ilegales. Su narcosobrino Dante Álvarez Fraire (al que hoy niega) era quien cobraba las extorsiones a los desarrolladores.

En la página marcada con el número cuatro (4), del periódico antes citado se encuentra una imagen de la C. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, con los tema (sic) 'Graciela violó el Reglamento' y 'La perredista incurrió en abuso de poder, usurpación de funciones y actuó con dolo durante su paso por Ecología, por lo cual no es apta para gobernar'; con el texto de la nota que dice:

Redacción DIARIO LA RESPUESTA

'Mediante el ejercicio indebido de la administración pública y usurpación de funciones, que convirtió en vicio durante dos administraciones municipales de Benito Juárez, la ex directora de Ecología del Ayuntamiento de Benito Juárez, Graciela Saldaña Fraire, defraudó y estafó a cientos de ciudadanos, comerciantes, empresarios e inversionistas.

La ahora candidata del PRD a la presidencia municipal orquestó desde la Dirección General de Ecología, en los tiempos de Gregorio Sánchez, Latifa Muza, Jaime Hernández y Julián Ricalde Magaña, millonarios cobros indebidos a través de multas, clausuras, sanciones y permisos que aplicó de manera ilegal por no tener las facultades legales para hacerlo de acuerdo a como lo marca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez.

Una investigación de Diario Respuesta revela que este Reglamento publicado en el periódico oficial el 29 de diciembre del 2008 y reformado en mayo de 2009, durante la gestión de Gregorio Sánchez Martínez, y que dio origen a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, le dio a esta autoridad todas las facultades y obligaciones para normar el desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos, instrumentos de planeación y control ambiental de leyes federales, estatales y municipales, con lo cual la dirección de Ecología perdió implícitamente estas facultades.

Sin embargo, la bióloga Graciela Saldaña Fraire, directora de Ecología desde la administración de Gregorio Sánchez, se aferró a continuar ejerciendo facultades de manera ilegal, como son los permisos ambientales, anuencias, multas y clausuras que le generaron a ella en lo personal y al municipio una millonaria recaudación ilegal.

Solaparon sus abusos

Cuando Greg Sánchez creó la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, que le quitó facultades a la Dirección de Ecología, Graciela Saldaña hizo un berrinche y nunca quiso reconocer al arquitecto Javier de la Vega Grajales como su superior, y se dedicó a la cobranza de multas y permisos desde la oficina que tenía encomendada y que ante las reformas carecía de facultades para hacerlo.

'Graciela Saldaña nunca hizo caso al Secretario de Ecología y Desarrollo Urbano, Javier de la Vega Grajales, lo ignoraba, no lo pelaba, actuaba sola y cuando Greg la quiso correr porque ya estaba harto de su prepotencia y extralimitaciones, Julián Ricalde salió a defenderla', dijo un colaborador de la oficina de Desarrollo Urbano.

Sobre esta versión y en breve entrevista, Jaime Hernández, ex presidente municipal de Benito Juárez, fue categórico al confirmar que Graciela Saldaña no tenía facultades para firmar permisos, sancionar o clausurar absolutamente nada, y que hoy en día el ciudadano o empresario que fue víctima de estas ilegalidades puede impugnar o ampararse a las (sic) cobros indebidos de la ex funcionaria y ahora candidata a presidenta municipal y exigir el reembolso de su dinero.

Quienes se consideren afectados, dijo, pueden proceder a demandar porque incurrió en acciones ilegales, cuando nosotros nos dimos cuenta de que la dirección de Ecología por sí sola no tenía esas facultades, 'la íbamos a correr y Julián Ricalde salió en su defensa', con el argumento que él la iba a ratificar si ganaba la presidencia dijo el ex edil.

De igual forma, el ex alcalde Gregorio Sánchez confirmó vía telefónica que Graciela Saldaña usurpó funciones y se extralimitó como directora de Ecología.

Actuaba sin facultades

En el artículo 42 y 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal Centralizada, la dirección de Ecología quedó relegada a simple dirección administrativa sin facultades para sancionar o emitir permisos ambientales y solo para vigilar, sin embargo Graciela Saldaña se empeñó a seguir ejerciendo su poder como directora con una actuación deliberada, ya que sabía estaba incurriendo en un delito tras las reformas que dieron paso a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, encomendada a Javier de la Vega.

De acuerdo a la reforma al Reglamento orgánico municipal, Graciela Saldaña como directora de Ecología, solo tenía facultad para verificar, supervisar, revisar y emitir opiniones técnicas de impacto ambiental y visitas de inspección para que se cumplieran los ordenamientos, sin embargo, se extralimitó con clausuras, sanciones, multas y permisos que ya no eran su facultad.

Su narcosobrino la ayudaba

Ya sin atribuciones, desde esa oficina, Graciela Saldaña, realizó durante más de cuatro años funciones que no le correspondían, convirtió el dolo en vicio y utilizó al jefe de inspectores, su sobrino Dante Álvarez Fraire en el encargado de los cobros ilegales.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013

La investigación deja al descubierto que los millonarios cobros no iban del todo a las arcas del erario público que presidieron Greg Sánchez y Julián Ricalde, quienes la mantuvieron como directora de Ecología, hasta que renunció para buscar la diputación federal

La ilegalidad con que operaba le permitió negociar con ciudadanos, comerciantes o empresarios, ya que supuestas multas de 2 millones de pesos se reducían a 800 mil pesos, 300 mil para la recaudación municipal y 500 mil directamente a la mano de la ex funcionaria vía inspectores.

Los abusos de Graciela Saldaña en la dirección de Ecología no tenían límites, fueron más allá del área urbana, se metió a sobornar empresarios y ejidatarios en la 'Ruta de los Cenotes' y fue ahí donde surgieron las primera denuncias de sus extralimitaciones, ya que pedía dinero a cambio de permisos hasta en zona de competencia federa como el ejido Puerto Morelos y Leona Vicario regulados por la Profepa.

Ahí mismo se denunció a Dante Álvarez Fraire, su sobrino acusado de narcotráfico, como el inspector que exigía la cuotas a desarrolladores inmobiliarios de la 'Ruta de los Cenotes'; algunos de los cuales si entregaron dinero y que hoy estarían dispuestos a demandar a la ex funcionaria y candidata, y recuperar su dinero.

Hizo despidos injustificados

Durante su gestión en la dirección de Ecología, Graciela Saldaña Fraire no solo tuvo denuncias penales por abuso de poder, sino denuncias ante la Contraloría Municipal por parte de subdirectores de esa dependencia, a los que a su llegada corrió injustificadamente, para imponer a incondicionales que se prestarán a sus actos de corrupción y violaciones de la reglamentación municipal.

La hoy aspirante a presidenta municipal por el PRD actuó de manera insubordinada ante sus superiores, los secretarios de Ecología Municipal y Desarrollo Urbano, Javier de la Vega (en la administración de Greg Sánchez) y Humberto Aguilera Ruiz, en la actual administración de Julián Ricalde, en una actuación llena de Impunidad

Con su firma, Graciela Saldaña daba visto bueno, autorizaba, clausuraba, multaba e intimidaba a contribuyentes; afirmaba que Javier de la Vega y luego Humberto Aguilera Ruiz, no eran sus jefes, y lo que es peor afirma y vocifera que ella sigue operando y mandando en la dirección de Ecología Municipal, ya que ella impuso a la actual directora, Gabriela Romero Reséndiz, a quien presume de manipular a su antojo.

La exfuncionaria abusó del poder, su extralimitación es un delito que se paga con cárcel; el dolo y la manera con que maquinó todo es un acto grave que causó daño a contribuyentes y a la administración pública'.

'LO QUE DICE LA LEY

El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal Descentralizada señala:

Artículo 46.- (SE TRANSCRIBE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

QUINTO.- Que con fecha 01 de junio del año dos mil tres, en el periódico 'Diario RESPUESTA', en el que se puede observar en la portada principal cinco imagen, con el texto 'AFILIA IMSS A PAREJA GAY', seguida de los temas con los texto, (sic) 'EL SEGURO SOCIAL REGISTRARA EL PROXIMO LUNES, POR PRIMERA OCASION EN QUINTANA ROO, A UN MATRIMONIO HOMOSEXUAL, LUEGO DE QUE EDGAR MORA UCAN GANARA JUICIO DE AMPARO FEDERAL', 'RESPETA ESTADO AUTONOMÍA MUNICIPAL: MENDICUTI', 'PRETENDE RICALDE CONFUNDIR A CIUDADANOS', 'ESCANDALO DE #LADYSENADO DESTAPA EL DE SU HERMANO'

En la página marcada con el número cuatro (4), del periódico antes citado se encuentra una imagen donde se puede observar a cinco motociclistas de seguridad publica realizando revisión a dos ciudadanos, con los tema (sic) 'Financia PRD campaña con 'mordidas' y 'Ordena director de Tránsito a sus agentes entregar cuotas diarias para fortalecer la campaña de la candidata a alcaldesa del PRD, Graciela Saldaña'; con el texto de la nota que dice:

'Financia PRD campaña con 'mordidas'

'CUOTAS. Todos los patrulleros, Incluyendo los de moto circulan libremente sin tener un sector asignado buscando

El director de Tránsito municipal, Edgar Amílcar Alonso Paredes, ya soltó a sus perros para estar extorsionando por los pretextos que sean a los automovilistas que circulen en la ciudad y zona hotelera, debido a que le urge obtener recursos para financiar la endeble campaña de la candidata del PRD, Graciela Saldaña.

A todos los agentes les puso cuotas que deben entregar, les facilitó que ya no cubran los sectores asignados, sino que anden sueltos en todo el municipio. En resumidas cuentas, hizo oficial la extorsión, en perjuicio de los automovilistas, que deberán ceder a las presiones de los uniformados, porque no les va a quedar de otra, al estilo de 'copelas o cuello'.

Las instrucciones fueron hechas ayer al pie de la letra por el coordinador general Gustavo Chan Torres, quien todos conocen como 'Tigre' dentro de la corporación, durante el pase de lista general, señalando que deben ser implacables con todos, y si hay quienes les quieran grabar para subir los videos a las redes sociales, que lo impidan a como dé lugar, y no ser exhibidos como la senadora Luz María Beristain.

De acuerdo a los reportes enviados por los mismos agentes que se manifestaron en desacuerdo por estas instrucciones, nos señalan que Chan Torres les expreso que 'hay luz verde al operativo Viva México, que significa en el argot de las claves que usan, 'cada quien hace lo que quiere'.

Nos explican que todos los patrulleros, incluyendo los de motos, podrán circular libremente sin tener un sector asignado, en claves les dijeron que esto es con la finalidad de encontrar el mejor 77, para hacer 15 y poder darles 35, lo que significa, encontrar al incauto, pedirles dinero y cubrir la cuota establecida.

El Tigre les dio a conocer de esta consigna a todos los elementos de los dos turnos, para las 18 motopatruillas, con horario de 8 horas diarias y 10 patrullas en turno con horario de 12 horas de trabajo por 24 de descanso.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013

Para quienes tienen asignado el operativo Radar, que se establece en diferentes áreas de la ciudad, para que circulen a 40 km/h, se van a esconder, para de esta forma sorprender a los que no respeten el límite de velocidad; la mordida será de 3,000 pesos, cuando la multa es de 20 salarios mínimos, pero aquí prevalecerá la amenaza para que el infractor tenga que ceder a dar dinero a la mano.

Donde también van a obtener mucho dinero de manera ilegal, será con el operativo alcoholímetro, ya que la desesperación de obtener recursos para financiar la campaña de Graciela Saldaña, se debe porque la candidata no levanta.

Las cuotas establecidas son las siguientes. Las motopatruillas 300 pesos; las patrullas de 500 pesos, el operativo radar 3000 mil pesos, operativo antialcohol de 5,000 mil pesos, es por unidad y por turno. En total hay 36 motos, 20 patrullas, para el operativo radar se tienen dos turnos, al igual que para el alcoholímetro.

Así las cosas en la administración de la alcaldía de Benito Juárez, por el hecho de pretender financiar una campaña que no tiene respaldo popular, mientras tanto, esta decisión en la corporación de tránsito, va a propiciar que los malos elementos, aprovechen la ocasión para sacar también provecho de la autorización para extorsionar a los automovilistas.

Ya parecen taxistas, tienen que entregar la cuota diaria, con lluvia o con sol. Quien no cumpla, lo dejan a pie todo el día, en un crucero, para que entiendan que las ordenes se deben cumplir a cabalidad.

JEFE DE LA POLICÍA SÚPER CORRUPTO

Por otro lado nos llega el reporte que las mismas instrucciones ha girado el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, Jesús Aiza Kaluf, para que los uniformados, extorsionen a la población, porque el hambre de dinero es demasiada para fortalecer una campaña política que no levanta.

Por cierto, Aiza Kaluf no se ha podido quitar la sospecha de que tuvo mucho que ver en el botín de cuando asaltaron Luxury, y ahora se atreve a hacerlo con la población.

Los agentes de la policía en la zona Hotelera las cuotas son mayores, se tienen asignadas 9 unidades, deben entregar diario cada una 700 pesos, aparte de las comidas para sus superiores, y otras ventajas que les da cubrir esa zona, como son regalos de marca de diferentes boutiques.

A los turistas que encuentren tomando en la calle, les exigirán dinero, sin importarles que la imagen como destino turístico se venga abajo, primero es la ambición del dinero.

Estas anomalías se están cometiendo ya, y todo para obtener dinero que pueda ser utilizado para una campaña política.

Ojala las autoridades electorales tomen cartas en el asunto, para evitar que haya financiamiento irregular en la campaña de Graciela Saldaña y se le sanciones (sic) conforme lo establece el propio Código Electoral del Estado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

Un dato adicional de las corruptelas de Kaluf ordena la compensación a sus escoltas. Si, a quienes tiene asignados para su custodia personal no les otorga el recurso completo, tienen autorizados una compensación de 4 mil pesos, pero solo le da mil pesos a cada uno, son 15 personas, ya que es el propio funcionario quien cobra el dinero en las oficinas de egresos y antes de darles el sobre a sus subalternos, ya les descontó.

Lo mismo hace el corrupto con los comandantes de los sectores, y hasta los agrade si hay quien intente refutarle alguna decisión.

Por cierto, Kaluf cada quincena compra un jetta del año en la agencia VW y lo envía a Veracruz, donde tiene una flotilla de autos de una empresa arrendadora de autos de su propiedad.

Lo cierto es que muchos agentes de la policía están en desacuerdo con estos actos de corrupción del funcionario, algunos se han dado de baja, sin embargo, a otros no les queda más alternativa, teniendo que servir como meseros en una cafetería propiedad de Kaluf en Plaza las Américas, ubicada en frente a Coppel y Luxury. Un dato más, los refrescos que dona la Coca Cola a la corporación, se los lleva a su negociación. Kaluf es una fichita, siente que Graciela Saldaña si gana la elección, lo va a ratificar al frente de la corporación. Una anomalía más, es lo que hace cada fin de semana en Puerto Morelos, va por la botana, botellas y mujeres, que le consigue el comandante de ese sector, a quien todos conocen como El Cucharas.

De los cantonazos, esa es otra historia. Ahí se está hinchando de lana Kaluf, y de esas ganancias no reporta nada a la campaña de Graciela Saldaña, eso no lo comparte, se lo queda'.

SEXTO.- Que con fecha 18 de junio del año en curso, en el periódico 'Diario RESPUESTA', el cual contiene 72 páginas impresas en ambos lados y como portada la que se describe a continuación:

Cuatro fotografías, la primera foto la parte del centro y superior con la Imagen de la C. Graciela Saldaña Fraire, con el texto en letras grandes 'SE CAE TEATRO DE GRACIELA' y en letras de menor tamaño la nota 'DANTE ALVAREZ FRAIRE SI ES SOBR NO DE LA CANDIDATA PERREDISTA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ'; 'ES MAS ERA QUIEN COBRABA LOS SOBORNOS EN LA RUTA DE LOS CENOTES CUANDO ESTA SE DESEMPEÑABA COMO DIRECTORA DE ECOLOGIA. LA DIPUTADA FEDERAL CON LICENCIA TIENE DOS DEMANDAS EN SU CONTRA POR ABUSO DE AUTORIDAD'.

En la parte inferior derecha se aprecia una fotografía con la Imagen de la C. BERENICE POLANCO, y a su lado la frase 'BERENICE POLANCO, COMPROMETIDA CON LA CIUDADANÍA', asimismo en el lado inferior izquierdo una fotografía más con la imagen del C. FILIBERTO MARTINEZ, y la frase 'OBREROS VAN CON FILIBERTO'.

De igual forma una cuarta fotografía donde se aprecia un vehículo del servicio público de taxis y la frase 'ONDA TROPICAL CAUSA LLUVIAS EN LA ENTIDAD'

En la página marcada con el número diez (10), del periódico antes citado se encuentra una imagen de la C. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, con los títulos de nota: 'QUEDA AL DESCUBIERTO ENGAÑO DE GRACIELA' 'DANTE ALVAREZ FRAIRE DEL PRD A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; TRABAJO CON ELLA EN LA DIRECCION DE ECOLOGIA, DONDE FUNGIA COMO COORDINADOR DE INSPECTORES'; con el texto de la nota que dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

Graciela Saldaña Fraire mintió. La candidata del PRD a la presidencia municipal engañó a los cancenenses, los mismos a quienes hoy pide su voto, al decir que Dante Alvarez Fraire, detenido por narcotráfico, no era su sobrino.

Diario Respuesta tiene en su poder los documentos que demuestran que Dante Alvarez Fraire no solo es sobrino de Graciela Saldaña, sino que también trabajó con ella durante su desempeño como directora de Ecología, tiempo en que se dedicaba a coordinar inspectores.

En marzo pasado, Dante Alvarez Fraire fue detenido en el Aeropuerto de Cancún cuando pretendía viajar a Italia con cápsulas de cocaína en el estómago. Tras la aprehensión, de inmediato se le identificó como sobrino de la diputada federal Graciela Saldaña Fraire.

Sin embargo, la legisladora negó los hechos, Incluso mandó un comunicado desligándose del joven y llegó a mencionar que ella no tenía familiares en Cancún. Pero todo su teatro quedó al descubierto cuando empresarios de la Ruta de los Cenotes afirmaron conocer a Dante Alvarez Fraire y que este si es sobrino de Graciela Saldaña Fraire.

Encabezados por Mar García Méndez, los empresarios de esa zona ecoturística señalaron que existen demandas que datan de 2010 en contra de Graciela Saldaña, cuando la entonces funcionaria se dedicó a multarlos y amenazarlos a través de su sobrino Dante Álvarez Fraire.

Precisaron que en la ruta hay alrededor de 35 desarrollos Inmobiliarios que fueron acosados y presionados para pagar cuotas por la Dirección de Ecología, en los tiempos de Gregario Sánchez, de los cuales cinco de ellos si pagaron, mientras que otros se negaron a la extorsión.

Los inspectores al mando de Graciela Saldaña, procedían a notificar, clausurar y cobrar por el retiro de los sellos de la Dirección de Ecología, en un territorio que es regulado por la Profepa por ser zona ejidal.

Recordaron que en el 2010 los desarrolladores de esta zona se manifestaron frente al palado municipal para exigir el cese a extorsiones y acoso de poder de la ahora candidata a presidenta municipal Graciela Saldaña Fraire.

Las denuncias

Según denuncia que obra en poder de Diario Respuesta, la Contraloría municipal recibió en marzo de 2010 una demanda del Consejo de Desarrolladores Ecoturísticos e inmobiliarios de Quintana Roo A.C. por abuso de autoridad, extralimitación de funciones y nepotismo en contra de Graciela Saldaña Fraire y Fortunato Adame Vargas, toda vez que haciendo uso de su nombramiento de la Dirección General de Ecología, arbitrariamente y fuera de su competencia clausuraron de manera ilegal un desarrollo denominado Silver Sky, en perjuicio de uno de los socios del consejo.

La clausura fue con el fin de beneficiar a Dante Álvarez Fraire, quien es familiar de Graciela Saldaña Fraire y yerno de Fortunato Adame Vargas, denuncian los integrantes del consejo.

‘Sostenemos lo dicho ya que el C. Dante Álvarez Fraire adquirió dos lotes campestres en el fraccionamiento denominado Mayan Sky, operación que fue cancelada por no pagar, esto en estricto apego a contrato, de tal manera que acude a las oficinas del desarrollador y amenaza con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

mover sus influencias en la dirección de Ecología en represalia por la cancelación del financiamiento de los dos lotes campestres que había adquirido' mencionan los desarrolladores en su denuncia.

Asimismo, en poder de este rotativo obra copia de la denuncia 1775/2010, Interpuesta ante la Mesa VII del Ministerio Público del Fuero Común por Karla Aguilar Yáñez, apoderada legal de Mar García Méndez.

Esta querrela es por los delitos de aprovechamiento ilícito del poder, abuso de autoridad, usurpación de funciones, tráfico de influencia y/o lo que resulte contra Graciela Saldaña Fraire, Fortunato Adame Vargas y/o quienes resulten responsables.

En la demanda se narra como presuntos inspectores de la Dirección General de Ecología, en ese entonces a cargo de Graciela Saldaña Fraire, arribaron al predio denominado Silver Sky, ubicado en la Ruta de los Cenotes y dijeron al encargado que tenían la instrucción de clausurar el predio por órdenes directas de la funcionaria municipal.

Los presuntos inspectores, que nunca se identificaron como tales, pidieron hablar con el dueño del predio, pues se podía arreglar lo de la clausura y evitarla si se llegaba a un arreglo económico'.

No tenía autoridad para firmar permisos

Graciela Saldaña Fraire orquestó desde la Dirección General de Ecología millonarios cobros indebidos a través de multas, clausuras, sanciones y permisos que aplicó de manera ilegal por no tener las facultades legales para hacerlo de acuerdo a como lo marca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez.

Este Reglamento que dio origen a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano le dio a esta autoridad todas las facultades y obligaciones para normar el desarrollo urbano, con lo cual la dirección de Ecología perdió Implícitamente estas facultades.

Sin embargo, Saldaña Fraire se aferró a continuar ejerciendo facultades de manera ilegal, como son los permisos ambientales, anuencias, multas y clausuras que le generaron a ella en lo personal y al municipio una millonaria recaudación ilegal.

Desde la Dirección de Ecología, Saldaña Fraire incurrió en abuso de poder, usurpación de funciones y actuó con dolo. Los mismos exalcaldes Gregorio Sánchez Martínez y Jaime Hernández Zaragoza confirmaron que la ex directora de Ecología carecía de facultades para autorizar, sancionar o clausurar negocios y desarrollos tanto en la zona urbana como en la zona ejidal.

Saldaña Fraire, incurrió en el ejercicio indebido de la administración pública y usurpación de funciones, lo cual convirtió en vicio durante dos administraciones municipales de Benito Juárez.

Por lo anterior es claro que la citada publicación DENOSTA, INJURIA, DEMÉRITA, y además DENIGRA la imagen, honra y reputación de nuestra candidata a Presidenta Municipal por el Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, que vive actualmente su proceso local, mismo que tendrá como día de Jornada el próximo 07 de julio, en donde habrá de renovarse los 10 municipios del Estado, así como el Congreso Local; lo que indudablemente ocasiona perjuicio al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

partido de la Revolución Democrática que represento ante este órgano federal, desde el momento mismo en que el periódico citado al estar difundiendo, hechos falsos y acusaciones sin sustento, con lo cual se deforma y daña gravemente la imagen de la Candidata Graciela Saldaña Fraire y, por ende, afecta los derechos del Partido de la Revolución Democrática, que la postula.

SEPTIMO.- En dicho sentido es necesario señalar, que dichas publicaciones del periódico denunciado, es un claro acto de campaña, en la que se difunde propaganda política o electoral que contiene expresiones que denigran a las instituciones, y al partido que represento, de lo que se deduce claramente que se trata de propaganda ilegal que DENOSTA, INJURIA, DEMÉRITA, y además DENIGRA la imagen, honra y reputación de nuestra candidata a Presidenta Municipal por el Municipio de Benito Juárez; teniendo aplicación la siguiente Jurisprudencia: (SE TRANSCRIBE)

OCTAVO.- Se solicita desde este momento a esta autoridad, requiera al periódico 'RESPUESTA' para que informe a esa autoridad electoral por qué difunde propaganda ilegal que DENOSTA, INJURIA, DEMÉRITA, y además DENIGRA la imagen, honra y reputación de nuestra candidata a Presidenta Municipal por el Municipio de Benito Juárez.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Las conductas denunciadas son contrarias al artículo 41 Base III, Apartado C, primer párrafo en los que se determina:

Que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, por lo que es claro que las citadas publicaciones DENOSTAN, INJURIAN, DEMÉRITAN, y además DENIGRAN la imagen, honra y reputación de la candidata a Presidenta Municipal por el Municipio de Benito Juárez y al partido de la Revolución Democrática que la postula en el actual Proceso Electoral, difundiendo, así, hechos falsos y acusaciones sin sustento, con lo cual el periódico denunciado deforma y daña gravemente la imagen de la Candidata Graciela Saldaña Fraire y, por ende, afecta los derechos del Partido referido.

Ahora bien, es cierto que como un Estado democrático, nuestro sistema jurídico contempla normas que determinan la protección de la libertad de expresión en todas sus manifestaciones, tal y como lo dispone el artículo 60 de Nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en particular a la letra establece: (SE TRANSCRIBE)

De esta garantía constitucional se desprende que si bien es cierto, todo individuo tiene el derecho de manifestar sus Ideas, tales manifestaciones también implican restricciones, puesto que las mismas no pueden ser contrarias o en perjuicio de terceros.

Además, tomando en consideración que en nuestro sistema jurídico existe el principio de Supremacía Constitucional, es de observarse que nadie ni ninguna ley puede estar por encima de lo que nuestra Carta Magna establece.

Sin embargo, de los hechos narrados, nos percatamos que si bien es cierto, que el periódico 'Diario RESPUESTA', tiene todo el derecho de manifestar sus ideas, la forma en que las expresan es por demás irrespetuosa, irresponsable y daña el derecho del partido que represento y de su candidata a Presidenta Municipal por el Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

quebrantando con ello las restricciones que las disposiciones constitucionales antes mencionadas protegen.

Siendo además, el periódico 'Diario RESPUESTA', con los actos ejecutados viola los principios reguladores de la propia norma relativo a los límites de propaganda política y electoral que todo sujeto está obligado a respetar, máxime que en el presente caso se trata de un medio de comunicación social, a través del cual se pretende informar a la ciudadanía sobre asuntos de trascendencia que les pueda interesar; sin embargo, en el presente caso y por lo expuesto en los hechos a través de esta queja, lo que se puede desprender, es que el periódico Respuesta, con circulación en el estado de Quintana Roo, y en específico en el Municipio de Benito Juárez, haciendo uso del poder de comunicación, abusa de las atribuciones que dicha libertad de expresión y de prensa se le permite por la propia constitución federal.

El rotativo afirma que la C. Graciela Saldaña Fraire actuó fuera de la ley tras las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, la exfuncionaria perdió facultades como directora de ecología y pese a ello ejecutó millonarias sanciones, clausuras y permisos ilegales. Su narcosobrino Dante Álvarez Fraire (al que hoy niega) era quien cobraba las extorsiones a los desarrolladores, sin aportar elemento de prueba alguno que eventualmente pudiera acreditar los extremos de su aseveración, porque finalmente lo afirma, y es el mensaje que está enviando a la sociedad benitojuarenses, además de que también hace manifestaciones relativas a su propia persona, las que resultan ser humillantes y degradantes, al referirse a su cuidado personal, lo que evidentemente no tiene mayor trascendencia para la sociedad, ni resulta tener importancia como para que se tenga que publicar y en primer plano.

Es decir, el medio de comunicación ha puesto en entredicho la honra y reputación de la C. Graciela Saldaña Fraire, candidata al Municipio de Benito Juárez postulada por el partido que represento, por lo que su defensa durante el desarrollo de una contienda electoral por parte de la suscrita, se justifica por tratarse de derechos fundamentales que se reconocen en el ejercicio de la libertad de expresión.

Con objeto de robustecer lo mencionado en la presente queja, apoya lo antes mencionado las siguientes Tesis y Criterios de Jurisprudencias: (SE TRANSCRIBE)

Por lo anterior es evidente que el periódico 'Diario RESPUESTA', con sus publicaciones ha ocasionado que se demerite, denigre y denoste la imagen, honra y personalidad de la C. Graciela Saldaña Fraire, candidata por el Municipio de Benito Juárez postulada por el partido que represento; en primer término porque se hace aseveraciones relativas a la comisión de delitos sin sustento probatorio alguno, y sin que medie manifestación de autoridad competente que haya determinado, primero la existencia o ejecución de un delito, y en segundo, porque no existe una declaratoria de autoridad competente que haya determinado la responsabilidad en la comisión de dichos delitos.

Esto es, el medio informativo aludido y aquí denunciado, escudándose en las garantías de libertad de expresión y de prensa, se convierte en juzgador sin ser competente para ello, y acusa y responsabiliza a dicha candidata, cuando quien la propia Constitución Federal faculta para ello no lo hace; peor aún, acusa y responsabiliza cuando en el supuesto no concedido que así fuere, existen actos de investigación llevados a cabo por una autoridad también facultada para ello, y que obviamente no lo es el Diario Respuesta, sino un agente del ministerio público, del que sus actos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

por cierto, tampoco son vinculantes de responsabilidad, pues ello solamente lo hace una autoridad judicial.

Las publicaciones que han sido descritas resultan violatorias de distintas disposiciones de la Constitución Federal y de la Ley Electoral de Quintana Roo, y trastocan los fines que confiere a los partidos políticos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 Base III apartado C primer párrafo, en el que claramente se establece que la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, por lo que es claro que las citadas publicaciones DENOSTAN, INJURIAN, DEMÉRITAN, y además DENIGRAN la imagen, honra y reputación de la Candidata a Presidenta Municipal por el Municipio de Benito Juárez y al partido de la Revolución Democrática, pues se encuentra claramente difundiendo propaganda política y electoral difamatoria y denostativa, puesto que difunde hechos falsos y acusaciones sin sustento, con lo cual el periódico denunciado deforma y daña gravemente la imagen de la Candidata Graciela Saldaña Fraire y, por ende, afecta los derechos del Partido de la Revolución Democrática, que la postula.

Por lo que el periódico 'Diario RESPUESTA', debe abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre o manipule a los ciudadanos, o que afecte a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales. En este caso dicho periódico debe abstenerse de seguir realizando acciones en contra de la C. Graciela Saldaña Fraire, pues con las reiteradas publicaciones en su contra, se ha visto en demérito su imagen y credibilidad, máxime si en las publicaciones por un lado denosta a la C. Graciela Saldaña Fraire, y por el otro al partido de la Revolución Democrática que la postula.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios, que el marco Constitucional y legal en nuestro país se encuentra encaminado a garantizar la tutela del principio fundamental de que en las campañas electorales prevalezca el respeto y la exposición de programas, principios e ideas que postula cada partido político, y no así que se sustenten en el descrédito o descalificación de sus contrincantes.

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-34/2006 y Acumulado, estableció el siguiente criterio: (SE TRANSCRIBE)

En los mismos criterios, se sostiene que el periódico 'Diario RESPUESTA', con las publicaciones reiteradas en contra de la C. Graciela Saldaña Fraire, ha denostado la figura de la candidata, lo que debe entenderse como un ataque al derecho que ésta tiene de mantener la dignidad de su imagen.

Así mismo se destaca el hecho de que el tribunal electoral sostiene que no se justifica la protección a la garantía de libertad de expresión cuando las críticas, expresiones o frases o juicios de valor solo tienen por objeto o como resultado la denostación, la ofensa o la denigración de un partido, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos.

De ahí que con la conducta desplegada del periódico 'Diario RESPUESTA', se están vulnerando los principios Constitucionales de equidad y de elecciones auténticas, pues los candidatos deben allegarse de votos sólo sobre la base de convencer al electorado de que cuentan con mejores

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

propuestas de gobierno y no con la simple descalificación, siendo responsable dicho periódico así como sus directores y dueños, que permiten y autorizan dichas publicaciones, puesto que de las notas con las cuales se denosta a la candidata Graciela Saldaña Fraire, no aparece sujeto responsable alguno, más que se puede observar que en la misma aparece la leyenda 'Redacción'.

Lo anterior, si tomamos en consideración lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En ese sentido, del contenido de las publicaciones denunciadas se desprende que se limitan única y exclusivamente a descalificar a la C. Graciela Saldaña Fraire actuó fuera de la ley tras las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, la exfuncionaria perdió facultades como directora de ecología y pese a ello ejecutó millonarias sanciones, clausuras y permisos ilegales. Su narcosobrino Dante Álvarez Fraire (al que hoy niega) era quien cobraba las extorsiones a los desarrollados, sin aportar elemento de prueba alguno que eventualmente pudiera acreditar los extremos de su aseveración, lo cual es una conducta violatoria a los derechos constitucionales en perjuicio de la C. Graciela Saldaña Fraire, y que si se tienen pruebas de que dicho ciudadano Dante Álvarez Fraire es sobrino de la candidata aludida, pero en ningún momento lo prueba.

Sin embargo, y aún en el supuesto no concedido que así fuese, y que dicho ciudadano a quien se le imputa un acto delictivo fuese sobrino de la candidata, esto no implica que el diario cuestionado realice una campaña de denigración en contra de la misma, porque dichos actos delictivos no son atribuibles ni a su persona, y además no han sido juzgados.

De ahí que las publicaciones en controversia resulten injuriosas, difamatorias y calumniosas, pues el periódico 'Diario RESPUESTA', pretende generar en los electores la idea de que existe un vínculo de la señalada persona con el narcotráfico, sin aportar prueba o elemento alguno con la que demuestre sus falaces imputaciones.

En ese orden de ideas, en las publicaciones cuyo contenido se controvierte, se sostienen expresiones o alusiones innecesarias y desproporcionadas para hacer explícita la crítica del Periódico 'Diario RESPUESTA', a las características personales de la C. Graciela Saldaña Fraire, buscando lograr en los electores el demérito de la imagen o estima que se tiene por nuestra candidata.

Es importante además destacar que en el caso, tampoco puede estimarse que la difusión de las publicaciones que nos ocupan se realice en ejercicio de la libertad (sic) de expresión de que goza el Periódico 'RESPUESTA', en virtud de que no se justifica la protección a la garantía de libertad de expresión cuando las críticas, expresiones o frases o juicios de valor solo tienen por objeto o como resultado la denostación, la ofensa o la denigración del partido, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos, como ocurre en el caso en estudio.

Como puede apreciarse, los referidos preceptos de la Carta Fundamental disponen con claridad los límites a la libertad de expresión, los cuales son acordes con diversas disposiciones de la Ley Electoral del estado de Quintana Roo, Código que regula el tema de la propaganda que se difunde durante las campañas electorales, y que no fueron cumplidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

Sobre estas bases, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propenda a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contenga, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad.

Lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o Innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

MEDIDAS CAUTELARES

Que de acuerdo a lo que invoca el artículo 41 Base III apartado C, y aplicado por analogía al caso en particular y como medida cautelar se solicita ORDENAR al periódico 'Diario RESPUESTA', que se abstenga de seguir cometiendo actos que DENOSTAN, DEMÉRITAN, y DENIGRAN, y que se considere que existe deformación a la imagen de la C. Graciela Saldaña Fraire, candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Benito Juárez por el Partido de la Revolución Democrática, cuando se difundan hechos falsos o sin sustento alguno, como es el caso de las publicaciones realizadas los días 27 veintisiete, 28 veintiocho y 30 treinta de Mayo, así como los de fecha 01 primero y 18 dieciocho de Junio del año en curso por el periódico antes referido y en su página de Internet.

Por lo tanto debe de solicitársele a dicho periódico se abstenga de continuar llevando a cabo ese tipo de actos, así mismo que se le aperciba para que no reincida en perjuicio de los derechos de terceros, y que en todo caso se otorgue el derecho de réplica que le asiste a la C. Graciela Saldaña Fraire, de conformidad con el artículo 6°. Constitucional, en por lo menos la misma proporción en que aparecieron las notas denostativas, con independencia de las sanciones que le corresponden al periódico por los hechos falsos mencionados que DEMERITAN, y DENIGRAN, la imagen, honra y reputación de la citada candidata Presidenta Municipal (sic) por el Municipio de Benito Juárez.

...

Por lo expuesto y fundado, solicito a este H. órgano electoral:

***PRIMERO.-** Se inicie de inmediato el procedimiento de Ley para la debida substanciación de la presente queja, reconociendo la personalidad de quien suscribe, y realizar los requerimientos de información y documentación que sean necesarios para la integración del presente escrito.*

***SEGUNDO.-** Hechos los trámites legales necesarios, solicito a éste Consejo General, aplique las sanciones correspondientes al periódico denunciado.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

TERCERO.- Realizar las medidas cautelares al periódico 'Diario RESPUESTA', para evitar más daños a la imagen de nuestro candidato."

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PROPUESTA DE INCOMPETENCIA. Con fecha veinte de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en donde tuvo por recibido el escrito referido en el resultando precedente; ordenó formar el expediente citado al rubro, y determinó proponer al máximo órgano de dirección de este ente público, se declinara competencia por cuanto a la denuncia planteada.

III. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por el artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a emitir el Acuerdo correspondiente, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104; 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f), y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que toda vez que la competencia es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estudiarse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público; en ese sentido, puede definirse como el cúmulo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo.

Así, las normas establecen que la competencia es de orden público, pues se forman con miras al interés público, no al de intereses privados o subjetivos, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la “competencia” de la siguiente manera:

Competencia

(Del lat. competentia; cf. competente).

1. f. incumbencia.

2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

3. f. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o Resolución de un asunto.

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y contener la fundamentación y motivación que justifiquen la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra

vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

Bajo esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad, es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia **2a./J. 115/2005**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, del rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."**

En consecuencia la autoridad, para conocer de una denuncia, debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Al efecto, es procedente invocar los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:

"COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.”

“COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE. Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.

Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortázar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.”

Referido lo anterior, es de reiterarse que el presente expediente se integró con motivo del escrito interpuesto por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de esta institución, quien refirió que el Periódico “Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.” y/o “Diario RESPUESTA”, del estado de Quintana Roo, en diversas fechas ha publicado información en la que a su decir, se difunde propaganda política o electoral que contiene expresiones que denigran a las instituciones, al Partido de la Revolución Democrática, y que además denigra la imagen, honra y reputación de la candidata de dicho instituto político al cargo de Presidenta Municipal de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, la C. Graciela Saldaña Fraire.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

Arguyó el denunciante que si bien es cierto, el periódico 'Diario RESPUESTA', tiene todo el derecho de manifestar sus ideas, la forma en que las expresa es por demás irrespetuosa, irresponsable y perjudicial para el Partido de la Revolución Democrática, y su candidata a Presidenta Municipal por el Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, vulnerando con ello disposiciones constitucionales.

Por ello, el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de esta institución, solicitó a esta autoridad electoral que se ordene al periódico denunciado la suspensión de actos como el que se denuncia, en razón de que afectan los derechos de terceros.

En tal sentido, debe hacerse notar que el denunciante es claro en cuanto a que la difusión de la propaganda que a su juicio es denigratoria, se realiza a través de un periódico, en este caso, el que identifica como "Diario RESPUESTA".

En tal sentido, y considerando en primer término que la presunta denigración a la ciudadana Graciela Saldaña Fraire, candidata postulada por el instituto político ya mencionado al cargo de Presidente Municipal de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, se realiza dentro del Proceso Electoral Local, actualmente en curso en dicha entidad federativa, esta autoridad administrativa electoral considera necesario destacar lo siguiente:

Primero: Contenido del artículo 41 Constitucional, en su Base Tercera, Apartado A, primer párrafo.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Por lo anterior, y toda vez que si bien el principio constitucional de mérito no detalla en qué medios de comunicación habrá de realizarse la “difusión” de la propaganda denigratoria que prohíbe, es necesario referir los diversos criterios que se han emitido al respecto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de determinar en qué casos la autoridad administrativa electoral federal puede conocer de infracciones al artículo constitucional bajo estudio en las contiendas electorales locales.

En tal sentido, debe analizarse el contenido de la Jurisprudencia 25/2010, emitida por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, la cual se transcribe a continuación:

Partido Acción Nacional

vs.

*Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 25/2010*

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del Procedimiento Sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Cuarta Época:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—17 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del estado de Quintana Roo.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Flavio Galván Rivera.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.

Es decir, que siguiendo tal criterio, el Instituto Federal Electoral sólo puede conocer y resolver de los procedimientos especiales sancionadores tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, siempre y cuando se den las siguientes violaciones en propaganda electoral difundida a través de la radio y la televisión:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.
- d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Finalmente, debe también tenerse en cuenta la parte final de la Jurisprudencia en análisis, pues en la misma se establece: “... **en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del Procedimiento Sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente...**”

Esto último es relevante, pues en la legislación comicial a nivel local en diversas entidades federativas, se incluyen previsiones respecto de la prohibición para los partidos políticos de difundir propaganda denigratoria; en el caso particular, el artículo 77 de la Ley Electoral de Quintana Roo, en su fracción XVIII establece lo siguiente:

Artículo 77.- Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XVIII. Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y a candidatos;

...

Es decir, que al existir disposiciones respecto de la prohibición de emitir propaganda denigratoria en las legislaciones de los estados, en específico en el de Quintana Roo, que es el que nos ocupa, se advierte que existe una distribución competencial respecto de la infracción bajo análisis, de la cual se desprende que en materia de denigración y calumnia será competente para conocer de dichas infracciones el Instituto Federal Electoral a través de un Procedimiento Especial Sancionador en aquellos casos en que el medio comisivo sea radio y televisión, tratándose de hechos relacionados con las justas comiciales electorales locales. Y por el contrario, cuando nos encontremos con presuntas infracciones relacionadas con dicho tema cuyo medio comisivo sea distinto a la radio y la televisión compete a la autoridad electoral local su sustanciación y Resolución.

Bajo esta tesitura, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, los hechos denunciados guardan relación con el proceso comicial de carácter local actualmente en curso en el estado de Quintana Roo, y que propaganda presuntamente denostativa no se emite a través de la radio ni la televisión, la competencia para atender eventuales infracciones a la misma corresponde a la autoridad local electoral de la entidad ya mencionada, pues de lo contrario,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

disposiciones jurídicas como las trascritas en líneas anteriores, no tendrían eficacia jurídica.

Esto es así, porque acorde a lo mandatado en el artículo 116, Base IV, de la Constitución General, las autoridades electorales locales gozan de autonomía en su funcionamiento y son independientes en la toma de decisiones, debiendo ejercer la función electoral encomendada, acorde a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Finalmente, tampoco debe pasar inadvertido el criterio seguido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave SUP-JRC-267/2007, (que diera lugar a la Jurisprudencia 14/2007 de dicho órgano jurisdiccional), en el que la autoridad electoral en mención estableció:

“(…)

I. En una de sus alegaciones, el Partido Acción Nacional aduce, en esencia, que denunció ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas que la Revista “Hora Cero” publicó una imagen denostativa y ofensiva en contra de su candidato a presidente municipal por Reynosa, Tamaulipas, Gerardo Peña Flores...

(…)

En las narradas circunstancias, dadas las omisiones en el procedimiento de investigación llevado a cabo, lo procedente es revocar la Resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil siete, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, en el recurso de apelación SU2-RAP-015/2007; y, en consecuencia, revocar también la diversa Resolución de dos de septiembre del año que transcurre, emitida por el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, que declaró inoperante e infundada la queja formulada por el presentada el dieciocho de julio del año en curso por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los siguientes efectos:

- a) *Que el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta sentencia, ordene a la Revista “Hora Cero” por conducto de su propietario o director responsable, se abstenga de realizar en lo sucesivo, publicaciones que ofendan, denigren, ataquen la honra o la dignidad de Gerardo Peña Flores, o cualquier otro candidato...*

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

Como se advierte, ante un asunto de naturaleza semejante, (denuncia por propaganda denostativa en contra de un candidato a alcalde, en un Proceso Electoral Local), la autoridad jurisdiccional determinó que la autoridad administrativa electoral local, es el conducto para que se ordene al medio impreso denunciado la suspensión de las publicaciones en contra del candidato, sin referir en ningún momento que por tratarse de una denuncia por violaciones relativas a la denigración o calumnia, la competencia del asunto fuera exclusiva de este órgano federal autónomo.

En conclusión, en el presente asunto estamos en presencia de hechos que a decir del Partido de la Revolución Democrática, dañan la imagen de su candidata al cargo de Presidenta Municipal de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, los cuales acontecen en el marco del Proceso Electoral de carácter local que actualmente se lleva a cabo en la referida entidad federativa, que a juzgar por las pruebas aportadas por el partido político quejoso, se difunde únicamente a través de un medio impreso, en específico el que se identifica como “Diario Respuesta”, es decir, la propaganda denigratoria y/o calumniosa que se denuncia, no se difunde a través de la radio ni la televisión, por lo que es de reiterarse que la competencia para conocer de los mismos corresponde al órgano electoral administrativo de Quintana Roo.

Por todo lo anterior, y toda vez que como ha quedado precisado a lo largo del presente estudio, los hechos materia de la denuncia acontecen en el desarrollo de un Proceso Electoral de carácter local, y la difusión de los mismos no se realiza a través de la radio ni la televisión, es de concluirse que deben ser conocidos por el Instituto Electoral de Quintana Roo, y en tal virtud, este órgano constitucional autónomo se declara **incompetente** para conocer de la denuncia de mérito.

En tal virtud, se ordena remitir las constancias que integran el presente expediente al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, con copia certificada de esta Resolución.

Para tal efecto, deberán conservarse copias certificadas de las presentes actuaciones, para que obren en los archivos de esta institución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

CUARTO. Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano resolutor que en su escrito de queja, el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de esta institución, solicita se ordene al denunciado la suspensión de actos como el que se denuncia, en virtud de considerar que afectan los derechos de terceros.

En ese tenor, toda vez que esta autoridad administrativa electoral federal carece de competencia para conocer de los hechos planteados por el quejoso, tampoco se cuenta con elementos suficientes para dar cauce a la petición planteada, por lo cual el quejoso deberá estarse a lo que en su oportunidad determine la autoridad electoral local del estado de Quintana Roo, en uso de sus atribuciones legales.

QUINTO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2, y 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, numeral 1, inciso z) del citado Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Esta autoridad electoral federal **declara su incompetencia** para conocer de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Representante Legal y/o PERIÓDICO “ORGANIZACIÓN EDITORIAL MILLASTRO, S.A. DE C.V.” y/o “Diario RESPUESTA”, del estado de Quintana Roo, en términos de lo argumentado en el Considerando TERCERO del presente proveído.

SEGUNDO. Remítanse al Instituto Electoral de Quintana Roo, las constancias originales que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRD/CG/34/2013**; así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, en términos de lo expuesto en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo. Lo anterior, previa copia certificada que de las presentes actuaciones obre en los archivos de esta autoridad administrativa electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/34/2013**

TERCERO. Notifíquese la presente determinación en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**